



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVIII**

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Octubre de 2021

**NÚM. 90**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### LINEAMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47, 60 fracción XXII y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en los artículos 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 05 de octubre de 1961, fue celebrada la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en la cual se estableció la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, con la finalidad de facilitar la circulación de los mismos a nivel internacional, entre los Estados parte.

Que dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de diciembre de 1993, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, siendo depositado el instrumento de adhesión por parte de nuestro país ante el Reino de los Países Bajos, el 1° de diciembre de 1994.

Que para su debida observancia, el Ejecutivo Federal con fecha 14 de agosto de 1995, publicó el Decreto de promulgación de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

Que en tal virtud, México como Estado contratante de la Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicó con fecha 08 de octubre de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales del Procedimiento de Apostilla de Documentos y Legalización de Firmas, a efecto de otorgar una mayor certeza jurídica a las personas que requieran los servicios de apostilla y legalización de firmas, y cumplir de esta forma con lo establecido en la Convención

citada.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 08 de octubre del 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 16 Apartado A fracción XXV, establece que a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde legalizar y certificar las firmas y autógrafos de los funcionarios estatales y los demás actos relativos a la fe pública.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan el procedimiento de legalización de firmas y apostilla de documentos.

**Artículo 2º.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**Artículo 3º.** Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Apostilla:** Al Certificado expedido en virtud del Convenio sobre Apostilla que autentifica el origen de un documento público;
- II. **Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Convención:** A la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995;
- IV. **Documento Público:** Al emitido por una autoridad o persona actuando en calidad oficial, de acuerdo a las atribuciones que le hayan sido conferidas por las leyes mexicanas y que pertenezca al Estado de Origen;
- V. **Documento Público Subyacente:** Al documento en

el cual se deberá adherir la legalización o apostilla, según corresponda;

- VI. **Estado de Destino:** Al Estado en el que surtirá efectos el Documento Público debidamente legalizado o apostillado;
- VII. **Estado de Origen:** Al Estado en el que se emitió el Documento Público que se pretende legalizar o apostillar;
- VIII. **Legalización:** Al Certificado que acredita la autenticidad de un Documento Público; y,
- IX. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Legalización de Firmas y Apostilla de Documentos.

#### CAPÍTULO II DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y APOSTILLA DE DOCUMENTOS

**Artículo 4º.** Para efecto de los Lineamientos, la emisión de una legalización de firmas o apostilla de documentos realizada por la Consejería Jurídica, sólo acredita el origen del Documento Público Subyacente y certifica lo siguiente:

- I. Que la firma de la persona que aparece en el documento es auténtica;
- II. Que la persona que firmó el documento se encontraba facultada para ello, de acuerdo a las atribuciones que mediante Ley le habían sido otorgadas al momento de firmar dicho documento; y,
- III. Que el sello en tinta o troquelado y timbre que en su caso conste en el documento, es auténtico.

**Artículo 5º.** Se procederá a la legalización de firma o apostilla del Documento Público siempre y cuando, conste en el mismo, que éste fue realizado en el Estado de Michoacán, y cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 4º de los Lineamientos.

**Artículo 6º.** La Consejería Jurídica no estará obligada a expedir una legalización de firma o apostilla del documento cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Se trate de un Documento Público de cualquier naturaleza expedido por autoridad federal, por autoridad de alguna entidad federativa distinta a la que se realiza el trámite o por autoridad en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público emitido en territorio nacional;

- II. Tratándose de documentos privados de cualquier naturaleza, emitidos por una persona física o moral en el extranjero, aún en el caso de que se presente como parte de un Documento Público emitido en territorio nacional;
- III. Cuando se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento Público; y,
- IV. En aquéllos casos en los que se presente un Documento Público y el mismo muestre signos evidentes de que es apócrifo.

**Artículo 7°.** Las copias de los Documentos Públicos que se presenten para su legalización o apostilla deberán estar certificadas en todos los casos por la autoridad que los hubiera emitido conforme a la Ley.

**Artículo 8°.** Los Documentos Públicos que hubieran sido legalizados en territorio nacional, antes de la entrada en vigor de la Convención, podrán ser apostillados por la Consejería Jurídica en los casos que así se requiera.

**Artículo 9°.** En todos los casos en los que una legalización o apostilla sea identificable y permanezca adherida al Documento Público Subyacente, éste será válido y podrá surtir efectos cuando así se requiera. No obstante, lo dispuesto en el párrafo que antecede, la vigencia estará sujeta a las disposiciones establecidas por las autoridades del Estado de Destino.

**Artículo 10.** En el caso de Documentos Públicos que no sean susceptibles de apostillarse por dirigirse a países que no forman parte de la Convención, podrán ser legalizadas las firmas de los funcionarios que hubieran intervenido en su emisión, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 4° de los Lineamientos.

**Artículo 11.** Los trámites de legalización de firmas y apostilla de documentos, se pagarán de conformidad a los costos que se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 12.** La Consejería Jurídica deberá dar vista a las autoridades competentes cuando existan indicios de que

se trata de documentos apócrifos, fraudulentos, o en el caso de que se presuma que los mismos podrán ser utilizados de manera ilícita.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO

**Artículo 13.** La Consejería Jurídica deberá llevar y mantener debidamente actualizado el registro físico y digital que contenga los detalles de la legalización de firmas y apostilla de documentos que hubiera expedido.

**Artículo 14.** La Consejería Jurídica promoverá la mejora regulatoria en coordinación con las autoridades competentes y mantendrá una capacitación permanente del personal encargado de los procedimientos de legalización de firmas y apostilla de documentos, conforme a lo establecido en los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

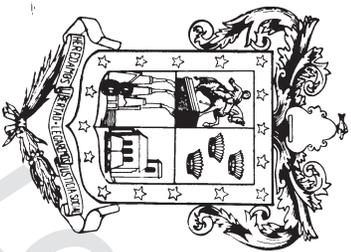
**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos para la Legalización de Firmas y Apostilla de Documentos, publicados con fecha 1° de agosto del 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE  
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL